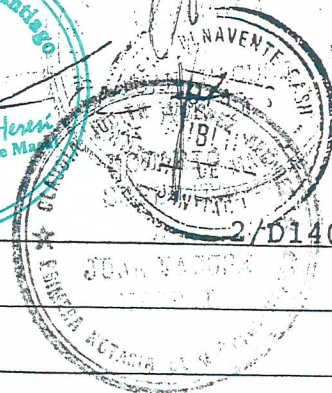
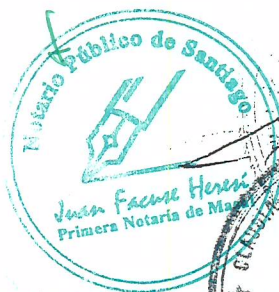


RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1207
F. 6967339 - 6967647
SANTIAGO



REPERTORIO N° 61

PROTOCOLIZACION

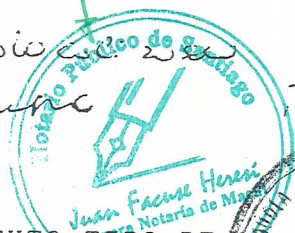
ACTA Y ESTATUTO TIPO DE LA "CORPORACION MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE MACUL"

Certifico: Que a solicitud de doña Dina Gómez Ramírez, chilena, casada, empleada, cédula de identidad número cincuenta mil once de Maipú, domiciliada para estos efectos en Huérfanos número mil doscientos siete, protocolizo: Uno) Acta y Estatuto Tipo de la "Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul", contenido en dieciséis hojas escritas todas por su anverso, debidamente firmadas.- Dos) Anexo número uno de Directorio Provisorio, contenido en una hoja de papel simple, escrita sólo por su anverso.- Tres) Reunión de Directorio número siete, año mil novecientos ochenta y cinco, contenido en una hoja de papel simple, sólo por su anverso, debidamente firmado y timbrado; y Cuatro) Sesión Extraordinaria de Directorio de doce de Febrero de mil novecientos ochenta y seis, contenida en dos hojas fotocopiadas, escritas por ambos lados la primera y la segunda sólo por su anverso, debidamente firmada y legalizada por el Notario de Ñuñoa don José Musalem Saffie.- Dichos documentos quedan agregados al final de mis Registros bajo el número DOS.- Santiago, cinco de Marzo de mil novecientos ochenta y seis.- Firma junto con la solicitante el Notario que autoriza.- Se da copia.

DOY FE.-

[Handwritten signature] C/ 50.011 Maipú
[Handwritten initials] An *[Handwritten mark]*

Superior: 01
Provincia de Maipo 2
Macul - marzo 86



ACTA Y ESTATUTO TIPO DE LA "CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MACUL"

En Macul a trece de Febrero de Mil novecientos ochenta y seis, siendo las 19:30 Horas, se lleva a efecto una reunión en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Macul, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada "Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul"; Preside la reunión don José Manuel Matte Rodríguez Alcalde Suplente Macul y actúa como secretario don Pedro Valdés Sazo. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los siguientes acuerdos:

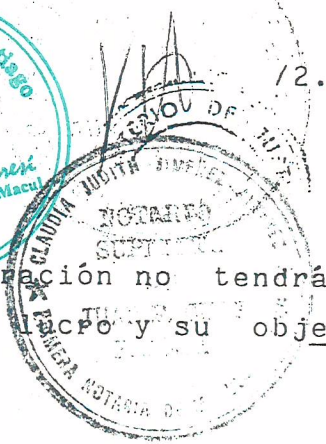
Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

Del nombre, domicilio, objeto y duración.

Artículo 1º. Se constituye una corporación de derecho privado con el nombre de "Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul", la cual se registrará por los presentes estatutos, por las disposiciones contenidas en el decreto ley Nº 3.063, de 1980 y sus modificaciones, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 2º. El domicilio de la corpora



Artículo 3º. La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será:

to será:

a) administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad deMacul....., adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y

b) difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Artículo 4º. La duración de la corporación será indefinida. El número de sus socios no podrá exceder de 20 personas jurídicas.

TITULO II

De los socios

Artículo 5º. Los socios de la corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.

Artículo 6º. Son socios activos de la corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos.

Los socios activos tienen el derecho de participar en las reuniones de las Asambleas y de elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos 15º y 16º.



Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución.

Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.

Artículo 7º. Son socios cooperadores a aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio.

Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.

Artículo 8º. Cualquier socio podrá retirarse de la corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

Con todo el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. Además, son causales de pérdida de la calidad de socio:

a) la muerte en el caso de los socios cooperadores;

b) la cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno, y

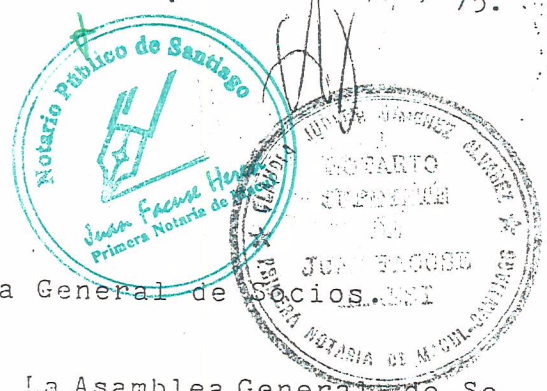
c) expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.

Artículo 9º. Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, orienten su actividad a propagar tendencias político-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refieren el artículo 7º, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de Correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal resolución.

El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.

ERIO DE
15.



TITULO III

De la Asamblea General de Socios.

Artículo 10°. La Asamblea General de Socios, compuesta de los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio.

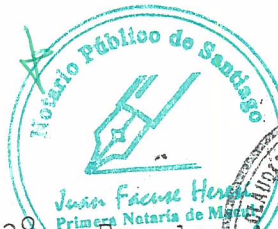
Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.

Artículo 11°. Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Abril....; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicando su objeto.

En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la corporación.

La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo 15°.



Artículo 12º. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.

Artículo 13º. Las citaciones a Asambleas Generales de socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la comuna en que tenga su domicilio la corporación, o de la provincia a que ella pertenezca si no hubiere periódico en dicha comuna, o de la capital de la respectiva región si tampoco existiere en dicha provincia. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los 10 días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.

Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda convocatoria.

La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistan.

Artículo 14º. Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y un socio asistente que designe la misma Asamblea General.

TITULO IV

Del Directorio.



Artículo 15º. La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de 4 miembros cuyos cargos serán consejiles, además del Presidente, que será el respectivo Alcalde, quién ejercerá sus funciones por si mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente.

Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de una lista que le enviará el Directorio de la corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de Abril..... (deberá corresponder a aquel en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de socios), la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación.

Otro miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la corporación.

Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de socios.

Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjeren empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos.



El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más altas facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo 3º de los presentes estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º. El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la corporación. Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.

El Presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Secretario General a que se refiere el artículo 26º.

Artículo 17º. El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la lista a que se refiere el inciso 2º del artículo 15º y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. Si la renovación del Directorio, por cualquiera circunstancia, no se verifica en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de 3 meses, contados desde la fecha en que conforme al estatuto debieron efectuar

se dichas designación y elecciones, para confeccionar la lista a
ludida y citar a la Asamblea General de socios, la que en este
caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mis
mo plazo anterior, el Alcalde hará la designación de la lista que
se someta a su consideración.

Artículo 18º. El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En el caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Artículo 19º. El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la institución.

Artículo 20º. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses.



Artículo 21º El Directorio tendrá las siguientes atribuciones

y deberes:

- a) dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto;
- c) interpretar los Estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación;
- d) organizar los Servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación al desarrollo social de su comuna.
- e) rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones;
- f) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la corporación y, entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporeales, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la corporación, facultad que queda entregada exclusivamen

te al Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas; contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con Cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas;

g) vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la corporación.

Artículo 22º. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 23º. Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la corporación, y además de los señalados en el artículo 16º, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio;

b) representar judicial y extrajudicialmente a la corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre;

c) firmar los documentos oficiales de la entidad;

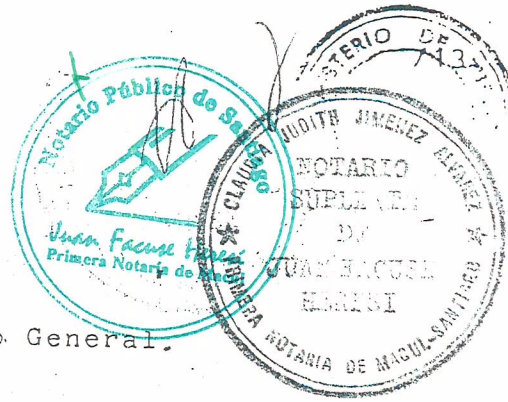
d) ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y

e) ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan.

Artículo 24º. Corresponderá al Secretario de la corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. El Secretario de la corporación será el Ministro de Fé de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Secretario será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo 16º.

Artículo 25º. Corresponderá al Tesorero de la corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo 16º.

TITULO V



Del Secretario General.

Artículo 26°. El Secretario General de la corporación es un funcionario designado por el Directorio de la corporación y será de su exclusiva confianza.

El Secretario General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado.

Artículo 27°. El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades;

b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como asimismo los acuerdos del Directorio;

c) rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa;

d) cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos;

e) proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la corporación;

f) llevar el Registro General de Socios de la corporación;

g) custodiar los fondos, títulos y valores de la corporación y autorizar los gastos imprevistos que a

h) controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación.



TITULO VI

Del Patrimonio

Artículo 28º. El patrimonio de la corporación estará constituido por:

- a) los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas;
- b) las cuotas que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el artículo 6º;
- c) las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- d) con los demás ingresos que legalmente le correspondan.

La corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.

TITULO VII

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 29º. La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto.

La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la corporación que concurran a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro de fé legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

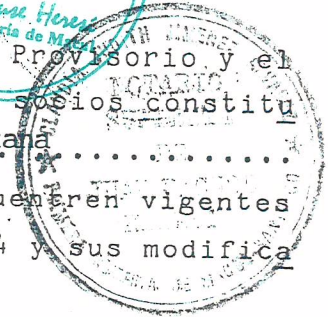
La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo 13°.

TITULO VIII

De la Disolución de la Corporación

Artículo 30°. La disolución de la corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto.

Artículo 31°. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el artículo 561° del Código Civil.



Segundo: El Directorio Provisorio y el Primero Definitivo serán designados de entre los socios constituyentes por el Intendente de la Región Metropolitana mientras se encuentren vigentes las disposiciones del decreto ley N° 349, de 1974 y sus modificaciones.

Tercero: Se confiere poder amplio al abogado Don Claudio Morán Acevedo para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

FIRMAS DE LOS CONSTITUYENTES CON INDICACION DE NOMBRES Y R.U.T.

NOMBRE

R.U.T.

FIRMA

I. MUNICIPALIDAD DE MACUL Representada por su Alcalde Suplente Don José M. Matte Rodríguez

69.253.700-9

[Handwritten signature]

ASOCIACION DE INDUSTRIALES DE ÑUÑO A Representada por Don Alejandro Hirmas Atala y Don Gastón Burgos Ilufi

70.283.300-0

[Handwritten signature]

CUERPO DE BOMBEROS DE ÑUÑO A Representada por Don Octavio Hinzpeter Blumsak

70.003.700-2

[Handwritten signature]

TRAMITADO

19 FEB. 1987

DECRETO N° 83



Santiago, 23 ENE 1987

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Supremo N°110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y en el Decreto Supremo de Justicia N°462, de 3 de abril de 1981, y lo informado por el señor Intendente de la Región Metropolitana, por el señor Subsecretario de la Región Metropolitana, por el señor Subsecretario de Educación Pública, por el señor Subsecretario de Salud, por el señor Director del Servicio Nacional de Menores y por el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Macul,

DECRETO :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MACUL", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio el instrumento protocolizado bajo el N°2, con fecha 5 de marzo de 1986, ante el Notario Público de Santiago, don René Benavente Cash.

3.- La entidad cuya personalidad jurídica se concede por este decreto deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley N°349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

[Handwritten signature]

HUGO ROSENDE SUBIABRE 532
 Ministro de Justicia
 LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO
 LE SALUDA ATENTAMENTE

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
RECEPCION

PART. INDICADO	
T. R. JUSTINO	
PART. CALI	
DEP. CENTRAL	
DEP. CUENTAS	
DEP. P. Y S. MAC	
PART. HISTORIA	
PART. U. Y T	
DEP. MUNICIP.	

PRENDACION
 PCA \$
 UTAC.
 OT. POR \$
 UTAC.
 DIC. DTO.

DISTRIBUCION
 Contraloría
 Reg. Pers. Jurídicas
 Sr. Intendente Región Metrop.
 Sr. Subsecretario del Interior
 Sr. Subsecretario Educación Pública
 Sr. Subsecretario de Salud
 Sr. Director de Senam
 Sr. Alcalde Municipalidad de Macul
 Intendencia Metropolitana
 Diario Oficial
 Sr. Claudio Moran Acevedo
 José Pedro Alessandri 3168
 Santiago

Da 10/11/1987

1977, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Alberto Kupfer Belzer Limitada, de Santiago, fue autorizada por decreto supremo N° 383, de 10 de abril de 1966, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 18 de mayo del mismo año.

Que la mencionada entidad acordó su disolución en Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el 18 de mayo de 1985, según consta del acta reducida a escritura pública con fecha 18 de junio de 1985, ante el Notario Público de Santiago don Arturo Carvajal Escobar, la que se entiende formar parte de la presente resolución,

Resuelvo:

1.— Apruébase la disolución de la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Alberto Kupfer Belzer Limitada, de Santiago, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

2.— Todas las autoridades de la cooperativa cesarán en sus funciones, a contar de la fecha señalada en el número uno y deberán entregar mediante inventario ante Ministro de Fe, toda la documentación, bienes, útiles y enseres que se encuentren bajo su responsabilidad a la comisión liquidadora nominada en la escritura pública aludida en el considerando segundo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Jorge Valenzuela Durán, Coronel de Ejército, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Gloria T. Romero Gallardo, Jefe Administrativo subrogante.

SUBSECRETARIA DE PESCA

AUTORIZA A CORPORACION EXPLOTADORA DE RECURSOS MARINOS MARHEAS LIMITADA PARA AMPLIAR ACTIVIDADES PESQUERAS

(Extracto)

Por resolución N° 166 de 2 de Marzo de 1987 de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a la Corporación Explotadora de Recursos Marinos Marheas Limitada, domiciliada en Santiago, para instalar y operar un establecimiento de cultivo de Salmón plateado, *Oncorhynchus kisutch*, Ostión del Sur, *Chlamys purpurata* y Nutria de Mar, *Lutra felina*, en un área de 549.588 m², situado en la Península de Roca, Comuna de Puerto Natales, Provincia de Última Esperanza, XII Región.

Valparaíso, 2 de Marzo de 1987.— Roberto Cabezas Bello, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

EXTRACTO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DEL BANCO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO EXTERIOR

Certifico que por resolución N° 32 de 5 de marzo de 1987, se aprobó la reforma introducida a los estatutos del Banco Industrial y de Comercio Exterior, en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada en Santiago, el 5 de febrero de 1987, cuya acta se redujo a escritura pública el día 16 del mismo mes y año, en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.

Extracto de la reforma:

1.— Se aumentó el capital social de \$ 2.124.745.395, representado por 42.727.623 acciones ordinarias totalmente suscritas y pagadas, a la suma de \$ 4.492.017.921, dividido en 90.000.000 de acciones sin valor nominal.

2.— El aumento de capital se enterará de la siguiente forma:

a) Con \$ 7.846.252 provenientes de capitalización de reservas.

b) Con \$ 2.359.426.274 provenientes de la emisión de 47.272.377 acciones de pago, la que podrá efectuarse por parcialidades, según lo determine en cada oportunidad una Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas;

3.— El aumento de capital acordado deberá quedar enterado dentro del plazo de tres años contado desde la fecha de la resolución aprobatoria.

Santiago, 5 de Marzo de 1987.— Guillermo Ramírez Villardell, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

DETERMINA INTERES CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

Certificado N° 1987/3

INTERES CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos y sociedades financieras en sus operaciones efectuadas durante el mes de febrero de 1987.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior a la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

1. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días: 30,72% anual.
2. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más: 35,52% anual.
3. Operaciones reajustables en moneda nacional: 6,84% anual.

4. Operaciones en dólares de EE.UU. de América o expresadas en moneda extranjera: 9,46% anual.

El mismo artículo 6° de la Ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación:

1. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días: 46,08% anual.
2. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más: 53,28% anual.
3. Operaciones reajustables en moneda nacional: 10,26% anual.
4. Operaciones en dólares de EE.UU. de América o expresadas en moneda extranjera: 14,19% anual.

Santiago, 09 de Marzo de 1987.— Guillermo Ramírez Villardell, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MACUL"

Santiago, 23 de Enero de 1987.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 83.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y en el Decreto Supremo de Justicia N° 402, de 3 de abril de 1981, y lo informado por el señor Intendente de la Región Metropolitana, por el señor Subsecretario del Interior, por el señor Subsecretario de Educación Pública, por el señor Subsecretario de Salud, por el señor Director del Servicio Nacional de Menores y por el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Macul,

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio el instrumento protocolizado bajo el N° 2, con fecha 5 de marzo de 1986, ante el Notario Público de Santiago, don René Benavente Cash.

3.— La entidad cuya personalidad jurídica se concede por

este decreto deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley N° 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Daniel Munizaga Munita, Subsecretario de Justicia subrogante.

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL - INACAP", DE SANTIAGO

Santiago, 23 de Enero de 1987.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 86.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el señor Intendente de la Región Metropolitana, por el señor Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, por el Ministerio de Educación Pública y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Instituto Nacional de Capacitación Profesional - INACAP", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 2.541 de fecha 21 de octubre de 1966, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 12 de mayo de 1986 y 6 de enero de 1987, otorgadas ante el Notario Público de Santiago (Las Condes), don Gonzalo Hurtado Morales.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Daniel Munizaga Munita, Subsecretario de Justicia subrogante.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE HUMANIDADES LUIS CAMPINO", DE SANTIAGO

Santiago, 28 de Enero de 1987.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 112.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 110, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el señor Intendente de la Región Metropolitana de San-

tiago, por el señor Subsecretario del Interior, por el señor Subsecretario de Educación Pública, por el señor Subsecretario de Salud, por el señor Director del Servicio Nacional de Menores y por el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago,

Considerando: Que la entidad denominada "Corporación Mutual del Personal del Instituto de Humanidades Luis Campino", debe contar a y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Daniel Munizaga Munita, Subsecretario de Justicia subrogante.

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Mutual del Personal del Instituto de Humanidades Luis Campino", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 5 de noviembre de 1986, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo.

3.— La entidad cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto ley N° 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Daniel Munizaga Munita, Subsecretario de Justicia subrogante.

(Año 1986)

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "ASOCIACION DEPORTIVA SENIOR AFAVIEC", DE SANTIAGO

Santiago, 23 de Diciembre de 1986.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.240.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y en el Decreto Supremo de Justicia N° 1.440, de 4 de noviembre de 1981, y lo informado por el señor Intendente de la Región Metropolitana, por la Dirección General de Deportes y Recreación y por el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago,

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Asociación Deportiva Senior Afaviec", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de San-

EL NOTARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES FIEL AL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO, 30 AGO 2017





Tipo Norma	:Decreto 83
Fecha Publicación	:10-03-1987
Fecha Promulgación	:23-01-1987
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA; SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Título	:CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MACUL
Tipo Versión	:Unica De : 10-03-1987
Inicio Vigencia	:10-03-1987
Id Norma	:141949
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=141949&f=1987-03-10&p=

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MACUL"

Santiago, 23 de Enero de 1987.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 83.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Supremo No. 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 29 de marzo de 1979, y en el Decreto Supremo de Justicia No. 462, de 03 de abril de 1981, y lo informado por el señor Intendente de la Región Metropolitana, por el señor Subsecretario del Interior, por el señor Subsecretario de Educación Pública, por el señor Subsecretario de Salud, por el señor Director del Servicio Nacional de Menores y por el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Macul,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio el instrumento protocolizado bajo el No. 2, en fecha 05 de marzo de 1986, ante el Notario Público de Santiago, don René Benavente Cash.

3.- La entidad cuya personalidad jurídica se concede por este decreto deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley No. 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente.- Daniel Munizaga Munita, Subsecretario de Justicia subrogante.



1 **REPERTORIO N° 2.162-18.-**

2

3

ACTA

4

SESION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS N° 1-2018

5

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MACUL

6

LSZ

7

8

9 En Santiago, República de Chile, a siete de Noviembre del año dos mil
10 dieciocho, ante mí, **JUAN FACUSE HERESI**, abogado, Notario Público, Titular
11 de la Primera Notaría de Macul, con Oficio ubicado en calle Gregorio De La
12 Fuente número tres mil ciento cuarenta y tres, comuna de Macul, Santiago,
13 comparece: Don **IGNACIO ANTONIO ROSTION CASAS**, quien declara ser
14 chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis
15 millones novecientos noventa mil setecientos veinticinco guión cero,
16 domiciliado en calle Gregorio de la Fuente número tres mil quinientos
17 cincuenta y seis, comuna de Macul, Región Metropolitana, el compareciente
18 mayor de edad y quien me acreditó su identidad personal con la cédula antes
19 citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura
20 pública el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios número uno - dos mil
21 dieciocho de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul celebrada
22 el veinticuatro de Octubre del año dos mil dieciocho, declarando, asimismo,
23 que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas ahí señaladas,
24 y cuyo tenor es el siguiente: "SESION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE
25 SOCIOS NÚMERO UNO - DOS MIL DIECIOCHO. CORPORACION MUNICIPAL
26 DE DESARROLLO SOCIAL DE MACUL. En Macul, a veinticuatro de octubre del
27 dos mil dieciocho, en la sede de la Primera Notaría de Macul de don Juan
28 Facuse Heresi, siendo las diecisiete cero cero horas, se reúne, en sesión
29 extraordinaria, la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación, en
30 primera citación que en la actualidad se compone de cuatro socios, Corpora

1 Tres Montes Luchetti, Colegio de Administradores Públicos AG, Fundación para
2 el Emprendimiento en Macul y Fundación Educativa Social de Macul, con
3 asistencia de los siguientes socios: - Colegio de Administradores Públicos AG,
4 representada por Don Rafael Pizarro Rodríguez. - Fundación para el
5 Emprendimiento en Macul. Representada por Don Mario Duran Salgado. -
6 Corpora Tres Montes Luchetti; No asiste y justifica por encontrarse en el
7 extranjero su representante don Felipe Lira Ibáñez. - Fundación Educativa
8 Social de Macul, representada por Doña Katherine Muñoz Soto. - Asisten
9 igualmente a la Sesión Extraordinaria de Socios: - Don Ignacio Rosti6n Casas,
10 Presidente Suplente de la Corporaci6n Municipal de Desarrollo Social de
11 Macul, conforme se establece en Sesión de Directorio N6mero cinco - dos mil
12 dieciocho y Resoluci6n N6mero noventa y ocho del cero nueve de octubre del
13 dos mil dieciocho, y quien comparece en virtud de que el Sr. Alcalde y
14 Presidente actualmente se encuentra impedido de asistir por estar
15 hospitalizado. - Don Rodrigo Andr6s Morales Polanco, Director de libre elecci6n
16 del Se6or Alcalde. Asisten, adem6s, Don Mario Ram6rez Vazconcelos, Secretario
17 General de la Corporaci6n, don Luis Alvarez Hormazabal, Secretario de Actas y
18 don Juan Facuse Heresi, Notario P6blico de la Primera Notar6a de Macul. El
19 se6or presidente informa que, habi6ndose hecho el llamado como indican los
20 estatutos y realizado las dos publicaciones en un diario de circulaci6n
21 nacional, se procede a dar lectura de la tabla y temas a tratar, los que
22 conforme se indican en los Estatutos, debe ser aprobado con a lo menos dos
23 tercios de los socios asistentes. **TABLA Uno.- Requisitos de constituci6n:** Se
24 establece por estatutos que los requisitos para modificar los mismos, es que se
25 efect6e previa citaci6n y la misma con a lo menos dos publicaciones en un
26 diario de circulaci6n nacional. Se deja constancia que la solicitud de realizaci6n
27 de junta extraordinaria para modificaci6n de estatutos se efectu6 el d6a cero
28 nueve de octubre del dos mil dieciocho, en el Directorio N6mero cinco - dos
29 mil dieciocho de la Corporaci6n Municipal de Desarrollo Social de Macul. De la
30 misma forma, se tienen a la vista las dos publicaciones efectuadas en el Diario



1 de circulación Nacional de fecha once y doce de octubre del dos mil dieciocho.

2 **Dos.- Modificación de estatutos.** Se ha propuesto a la Asamblea

3 Extraordinaria de Socios de la Corporación modificar los Estatuto de la

4 Corporación, para lo cual la norma exige que dos tercios de los que concurran

5 a la votación realicen un sufragio favorable. Se proponen las siguientes

6 modificaciones: Dos punto uno.- Modificar el artículo quince de los Estatutos

7 de la Corporación, en su inciso uno. Se propone que el Directorio de la

8 Corporación en vez de cuatro miembros esté compuesto por seis miembros. Se

9 somete a debate de la Asamblea. Se aprueba unánimemente. Dos punto dos.-

10 Modificar el artículo quince de los Estatutos de la Corporación en su inciso tres

11 y cuatro. Se propone que los miembros de libre elección del Alcalde y

12 Presidente de la Corporación sean dos en vez de uno. Se somete a debate de la

13 Asamblea. Se aprueba unánimemente. Dos punto tres.- Modificar el artículo

14 diecinueve de los Estatutos de la Corporación. Se propone que el texto de dicho

15 artículo indique que el Directorio celebrará cesiones ordinarias una vez cada

16 tres meses, debido a que, por complicaciones de agenda o compromisos de los

17 Directores en sus asuntos personales y profesionales, hace demasiado

18 dificultoso poder reunir al Directorio todos los meses. Se somete a debate de la

19 Asamblea. Se aprueba unánimemente. Dos punto cuatro.- Que en virtud de las

20 modificaciones señaladas, deberá redactarse y modificarse el resto del cuerpo

21 legal del estatuto, que se vea afectado como el artículo diecisiete, el que en vez

22 de "El miembro" debe indicar "Los miembros", y el artículo dieciocho indicará

23 que el directorio sesionará con a lo menos cuatro de sus miembros y no con

24 tres. Dos punto cinco.- Modificar el artículo diecisiete de los Estatutos de la

25 Corporación. Además de lo señalado anteriormente, se propone modificar en el

26 presente artículo la duración del periodo de los Directores, a tres años, los que

27 podrán ser reelegidos, lo que tendría que aplicar desde el término actual de los

28 Directores en ejercicio, cuestión que se cumple en diciembre del año dos mil

29 dieciocho. Se somete a debate de la Asamblea. Se aprueba unánimemente. Dos

30 punto seis.- Modificar el artículo veintiséis de los Estatutos de la Corporación.

1 Se propone, que en virtud de lo general del artículo veintiséis, para efectos de
2 nombrar al Secretario General de la Corporación, se establezca un
3 procedimiento de elección y destitución del mismo, por lo anterior, se propone
4 que para la elección del mismo, esta se realice previa solicitud formal del
5 Presidente del Directorio o uno de sus miembros, quien deberá exponer los
6 antecedentes técnicos y personales del postulante al Directorio, y éste deberá
7 elegir al candidato propuesto por la mayoría de los Directores presentes, en
8 sesión extraordinaria, citada para estos efectos. Para el caso de la destitución
9 del Secretario General, esta se podrá realizar previa solicitud del Presidente del
10 Directorio o uno de sus miembros, con la aprobación de la mayoría de los
11 Directores presentes, en sesión extraordinaria, citada para estos efectos. Se
12 somete a debate de la Asamblea. Se aprueba unánimemente. Dos punto siete.-
13 Luego de un debate de los asistentes, se dan por aprobadas por unanimidad de
14 los votos las modificaciones al estatuto en los términos señalados. En virtud de
15 lo anterior, los artículos modificados señalarán: "Artículo Quince inciso uno. La
16 Corporación será administrada por un Directorio compuesto por seis miembros
17 cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente, que será el respectivo
18 Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la
19 persona que él lo estime conveniente". "Artículo Quince inciso tres y cuatro.
20 Dos miembros del Directorio serán de libre designación del Alcalde y
21 permanecerán en su cargo mientras no sean removidos por éste,
22 comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de
23 la Corporación. Los tres miembros restantes serán elegidos de entre los socios
24 activos por la asamblea General Ordinaria de Socios". "Artículo Diecisiete. Los
25 miembros del Directorio designados por el Alcalde de la lista a que se refiere el
26 inciso segundo del artículo décimo quinto y los elegidos por la Asamblea
27 General Ordinaria durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser
28 reelegidos. Si la renovación del Directorio, por cualquier circunstancia, no se
29 verifica en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del
30 Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúen las

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143

Fono: 23478900 - Fax: 23478918

1ª NOTARIA DE MACUL

SANTIAGO



1 designaciones y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en
2 ejecución tendrá el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que
3 conforme al estatuto debieron efectuarse dichas designaciones y elecciones,
4 para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea General de socios, la
5 que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo
6 plazo anterior, el alcalde hará la designación de la lista que se somete a su
7 consideración". "Artículo Dieciocho. El Directorio sesionará con cuatro de sus
8 miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la
9 mayoría absoluta de los asistentes. En el caso de empate, decidirá el voto del
10 que preside". "Artículo Diecinueve. El Directorio celebrará sesiones ordinarias
11 una vez cada tres meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la
12 primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada
13 vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres
14 directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la
15 convocatoria". "Artículo Veintiséis. El Secretario General de la corporación es
16 un funcionario designado por el Directorio. Para nombrar al Secretario General,
17 el Presidente del Directorio o uno de sus miembros mediante solicitud formal
18 deberá exponer los antecedentes técnicos y personales del postulante al
19 Directorio, y éste deberá elegir al candidato propuesto por la mayoría de los
20 Directores presentes, en sesión extraordinaria, citada para estos efectos, sin
21 necesidad de realizar publicaciones en los Diarios, bastando sólo acreditar que
22 por algún canal formal se citó a todos los miembros del Directorio para estos
23 efectos, debiendo a lo menos haber transcurrido diez días hábiles entre la
24 citación y la sesión extraordinaria. Para destituir al Secretario General de su
25 cargo, se realizará previa solicitud del Presidente del Directorio o uno de sus
26 miembros, con la aprobación de la mayoría de los Directores presentes, en
27 sesión extraordinaria, citada para estos efectos, sin necesidad de realizar
28 publicaciones en los Diarios, bastando sólo acreditar que por algún canal
29 formal se citó a todos los miembros del Directorio para estos efectos, debiendo
30 a lo menos haber transcurrido diez días hábiles entre la citación y la sesión

1 extraordinaria. El Secretario General no forma parte del Directorio y su cargo
2 es remunerado". Dos punto ocho.- Ténganse por aprobadas las modificaciones
3 y entiéndanse como parte integrante de los Estatutos de la Corporación. Dos
4 punto nueve.- La Asamblea establece que estas modificaciones comenzarán a
5 aplicar de forma inmediata. Con la excepción de la modificación a la duración
6 de los Directores que comenzará a aplicar desde enero del año dos mil
7 diecinueve. Tres.- Se solicita por parte del Directorio reducir a escritura pública
8 la presente sesión extraordinaria, y preparar un nuevo texto de estatutos
9 actualizado, coordinado y sistematizado con las nuevas modificaciones, en un
10 sólo documento. Por lo anterior, y para evitar mayores dilaciones, el presidente
11 del Directorio, nombra en este acto como nuevo Director de libre elección del
12 Alcalde, a don Sergio Gallagher Godoy, Secretario General de la Séptima
13 Compañía de Bomberos de Macul, quien deberá ratificar este nombramiento en
14 la próxima sesión de Directorio que se lleve a efecto. **Tres.- Cierre de la**
15 **Sesión.** Siendo las diecisiete treinta y cinco horas., se levanta la sesión. Se
16 faculta al Abogado don Ignacio Antonio Rostión Casas, RUT Número dieciséis
17 millones novecientos noventa mil setecientos veinticinco guión cero, para
18 requerir la reducción a escritura pública de la presente acta, y realizar
19 inscripciones o subinscripciones, o cualquiera otra gestión ante los órganos
20 administrativos correspondientes, Bancos e Instituciones Financieras, sin que
21 esta enunciación sea taxativa, en todo o en parte, sin esperar aprobación de la
22 misma. Hay seis firmas ilegibles **IGNACIO ROSTION CASAS PRESIDENTE**
23 **SUPLENTE, COLEGIO DE ADMINISTRADORES PUBLICOS . AG**
24 **REPRESENTADO POR DON RAFAEL PIZARRO RODRIGUEZ, FUNDACION**
25 **PARA EL EMPRENDIMIENTO EN MACUL REPRESENTADO POR DON**
26 **MARIO DURAN SALGADO, FUNDACION EDUCATIVA SOCIAL DE MACUL**
27 **REPRESENTADA POR KATHERINE MUÑOZ SOTO, MARIO RAMIREZ**
28 **VAZCONCELOS SECRETARIO GENERAL CMDSM y LUIS ALVAREZ**
29 **HORMAZABAL SECRETARIO DE ACTA. CERTIFICADO NOTARIAL: Yo, Juan**
30 **Facuse Heresi, Notario Público Titular de la Primera Notaria de Macul, certifico:**

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143

Fono: 23478900 - Fax: 23478918

1ª NOTARIA DE MACUL

SANTIAGO



1 **Uno)** Haber estado presente en la **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**
 2 **NÚMERO UNO - DOS MIL DIECIOCHO DE LA CORPORACION MUNICIPAL**
 3 **DE DESARROLLO SOCIAL DE MACUL**, la que se celebró en el lugar, día y
 4 hora señalado en el acta precedente. **Dos)** Que estuve presente desde su inicio
 5 a su término y que se encontraban presentes las personas que indica el acta.
 6 **Tres)** Que las proposiciones hechas fueron íntegramente leídas, puestas en
 7 discusión y aprobadas por unanimidad de los asistentes. **Cuatro)** Que se
 8 cumplieron con todas las formalidades que establecen los estatutos. **Cinco)**
 9 Que el acta que precede es una relación exacta de lo ocurrido en la junta.
 10 SANTIAGO, veinticuatro de Octubre de dos mil dieciocho.- Hay una firma
 11 ilegible y timbre.” Conforme con el Acta que tuve a la vista, y que devuelvo al
 12 interesado. En comprobante y previa lectura, el compareciente firma el pre-
 13 sente instrumento. Queda anotada con fecha de hoy en el Repertorio bajo el
 14 número dos mil ciento sesenta y dos guión dieciocho. Se da copia. Doy fe. +

[Handwritten signature]

18 **IGNACIO ANTONIO ROSTION CASAS**

19 **RUN N° 16 990 725 - 0**



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, 07 NOV 2018



15
16
17
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REVERSO INUTILIZABLE
JUAN FACUSE HERRESI
Notario Público

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIAL
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMA Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO 03 NOV 2011

